



-----SENTENCIA NUMERO:- SETENTA Y CINCO (75).-----

---- Ciudad Reynosa, Tamaulipas a **diecisiete (17) de Febrero del dos mil veintiséis (2026)**.-----

----- Vistos para resolver los autos del presente expediente número **00692/2023**, relativo al Juicio sobre Alimentos Definitivos que ejercita en la Vía Sumaria Civil ********* en representación de su menor hija de iniciales **E.D.R.**, en contra de *********, Y;-----

----- **RESULTANDO**.-----

----- **PRIMERO**.-----

----- Mediante el escrito presentado el **seis de junio del dos mil veintitrés**, compareció ante la Oficialía Común de Partes adscrita a este H. Juzgado, la Ciudadana ********* en representación de su menor hija de iniciales **E.D.R.**, demandando en la vía Sumaria Civil Juicio sobre Alimentos Definitivos en contra de *********, a quien le reclama las siguientes prestaciones:- **A).- El pago de la pensión alimenticia definitiva hasta del 50% (cincuenta por ciento) de su salario, a favor de mi menor hija de iniciales E.D.R.- B).- El aseguramiento de la pensión que sea fijada conforme a la ley.- C).- Establecer la guarda y custodia, respecto de nuestra menor hija.**.- Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, y acompañando la documentación respectiva.-----

----- **SEGUNDO**.-----

----- Por proveído de fecha **ocho de junio del dos mil veintitrés**, en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito, se

da entrada en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias simples allegadas previamente requisitadas que sean se corriera traslado de ley, emplazando a la parte reo en el domicilio señalado por la accionante, para que dentro del término legal compareciera a contestar la demanda, si así conviniera a sus intereses.- Mediante la promoción presentada vía electrónica de fecha **nueve de junio del dos mil veintitrés**, la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este H. Juzgado desahogó la vista ordenada, manifestando no tener inconveniente en la continuidad del mismo.- Consta en autos que en fecha **cinco de julio del dos mil veintitrés**, se dió cumplimiento a la diligencia ordenada en el auto que antecede con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantó.- Así las cosas, mediante auto de fecha **trece de septiembre del dos mil veintitrés**, se declaró la rebeldía a la parte demandada, toda vez que fue omiso en contestar la demanda incoada en su contra en el término concedido. Por lo que por auto de fecha **trece de septiembre del dos mil veintitrés**, a petición de la parte actora, se mando recibir el presente juicio a pruebas por el plazo de **veinte** días el que se dividió en dos períodos de **diez días** cada uno, siendo el primero para ofrecer pruebas y el segundo para el desahogó correspondiente, levantando el cómputo respectivo la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, asentando razón de ello en autos.- Mediante proveído de fecha **tres de febrero del dos mil veintiséis**, se ordenó dictar la correspondiente sentencia, a lo que se procede en los siguientes términos.-----



----- **CONSIDERANDO.**-----

----- **PRIMERO** -----

----- Este H. Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto de conformidad con los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 184, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Y el correlativo 38 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en concordancia con el dispositivo 277 del Código Civil en vigencia.-----

----- **SEGUNDO.**-----

----- El caso a estudio, se trata de un Juicio Sumario Civil al principio indicado, y en cuya demanda la Actora se apoya en los siguientes hechos:-----

"1.- La suscrita contraje matrimonio con el ahora demandado C. *********, en fecha *********, hecho que acredito con la respectiva acta de matrimonio expedida por la ********* documental que presento como anexo número 1.-----

2.- Durante nuestro matrimonio procreamos una hija a quien le impusimos por nombre E.D.R., de ********* de edad, para acreditar mi dicho anexo a la presente el acta de nacimiento, documento que presenté como anexo número 2.-----

3.- En el mes de enero del año en curso, la suscrita y el ahora demandado acordamos en separarnos razón por la cual dejo nuestro domicilio conyugal, así mismo manifiesto a su señoría que el ahora demandado me ha pedido en reiteradas ocasiones que me salga de nuestra casa con mi menor hija, ya que el refiere que es su casa aún y cuando estamos casados por el régimen de sociedad conyugal por lo que también tengo derecho a seguir habitando la casa, además de que también he aportado para la construcción de nuestro patrimonio, por lo que he tenido que pagar varios créditos ante *********.-----

4.- Asimismo, manifiesto que el C. *********, en algunas ocasiones proporciona la cantidad de \$300 pesos o \$500 pesos y unos vales de despensa cada semana, cantidad que no es suficiente para solventar las necesidades de nuestra hija, razón por la cual actualmente me encargo de cubrir los gastos de mi hija como lo son la alimentación, ropa, calzado, gastos escolares, gastos médicos, esparcimiento y recreación, también me encargo de solventar en su totalidad todos los gastos de servicio de luz, agua, internet y gas, por lo que me es imposible solventar todos los gastos yo sola, motivo por el cual me veo en la necesidad de promover el presente juicio para efecto de asegurar los alimentos de mi menor hija, toda vez que

el C. *****, cuenta con buena solvencia económica, ya que se encuentra laborando en la *****

--

--- Así mismo, manifiesto a su señoría que anteriormente había iniciado con el J***** y por falta de cumplimiento a la prevención solicitada en autos, solicite la devolución de los documentos base de la acción.-----”

---- Consta en autos que la parte demandada el C. *****, no dió contestación a la demanda incoada en su contra, por lo cual fue decretada la rebeldía correspondiente.-----

----- T E R C E R O.-----

----- Establecen los artículos 112 fracción IV, 115 primer párrafo, 286 y 392 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que:-----

“Las sentencias deberán contener: I. , II. , III. , IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.— Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la Ley o su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del derecho.— Las partes tienen la libertad para ofrecer como medio de prueba, los que estimen convincentes a la demostración de sus pretensiones y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el Juzgador. El Juez o Tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y experiencia, debiendo, además observar las reglas especiales que la Ley le fije.”-----

----- A fin de resolver en el presente asunto, la suscrita Juzgadora estima prudente entrar al análisis y valorización del material probatorio aportado al caso, a efecto de quedar en condiciones de resolver sobre la procedencia o improcedencia del presente juicio.

Así tenemos que la parte actora *** en representación de su menor hija de iniciales E.D.R., ofreció de su intención las siguientes pruebas:-----**

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS, que las refiere en:-----



1.- Acta de Matrimonio a nombre de ***** y ***** , celebrado el día ***** , en esta ciudad de ***** , ante la fe de la ***** , bajo el régimen de Sociedad Conyugal.-----

2.- Acta de Nacimiento a nombre de la menor de iniciales **E.D.R.**, con fecha de nacimiento el día *****; con la cual se justifica el lazo de consanguinidad entre las partes contendientes de este proceso.---

3.- Constancia de Estudios extendida por el Ciudadano ***** de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se hace constar que la alumna con iniciales E.D.R., con ***** , de esa institución educativa.-----

----- Documentos a los cuales dado su carácter de públicos se les concede el debido valor probatorio pleno al tenor de los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

B).- PRUEBA CONFESIONAL, a cargo del Ciudadano ***** , quien no compareció al desahogo de la misma, aún cuando fue legalmente citado para ello, sin que hasta el momento haya justificado causa legítima para su inasistencia, por ello, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el auto que admitió la prueba confesional y en tal situación, se hizo constar que el mismo contiene diez (10) posiciones, de las cuales la marcada con el número cuatro (4), se calificó de no legal por estar formulada en sentido negativo, la

número ocho (8) por no ser hecho mencionado en la demanda y la número diez (10) por no ser hecho propio del absolvente, por lo cual, se declaró confeso al demandado de las posiciones calificadas de legales señaladas con los números uno, dos, tres, cinco, seis, siete y nueve (1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9); lo anterior en términos del artículo 309 fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; mismas que se transcriben como se sigue:-----

“1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED Y LA C. ***** , CONTRAJERON MATRIMONIO.-----
2.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED Y LA C. ***** PROCREARON UNA HIJA.--
3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED Y LA C. ***** SE SEPARARON EN EL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.-----
5.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED TRABAJA EN LA ***** .-----
6.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED CUENTA CON BUENA SOLVENCIA ECONOMICA.-----
7.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED TIENE CONVIVENCIA CON SU MENOR HIJA.-----
9.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE LA C. ***** LE HA SOLICITADO APOYO PARA LOS GASTOS DE SU MENOR HIJA.-----”

----- Lo anterior en términos del artículo 315 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

C).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Que la hace consistir en las legales y humanas de lo actuado en el juicio, probanza que se instrumentara en su caso, cuando en esta resolución resulte oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos 385 y 411 del Ordenamiento Legal invocado.-----

D).- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES; Que la hace consistir en todas las actuaciones que se formen con motivo del presente juicio, en cuanto le favorezcan a sus intereses.- Probanza



que se le concede valor probatorio en atención al artículo 392 del Código en estudio.-----

E).- Por cuanto hace a las DOCUMENTALES, que allegó consistentes en: la CREDENCIAL PARA VOTAR extendida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, a nombre de *********, impresión del recibo del servicio de luz emitido por la ********* a nombre del demandado, así como la impresión del *********, visibles en las fojas seis, siete y diez (6, 7 y 10) del expediente, de igual manera se advierte de autos que la actora allegó al cuaderno de pruebas los documentos que los refiere como comprobantes de gastos de alimentación, ropa y gastos médicos de su menor hija, visibles de la foja tres a la dieciséis (3 a la 16) del referido cuadernillo, y en razón de que los mismos son ofrecidos en copias simple y no así en Copia Certificada o en original, es por lo que se entiende que por su naturaleza pudieron haber sido confeccionados con suma facilidad, sin pasar por alto que los documentos que precisa como comprobantes de gastos y que obran anexos al cuaderno de pruebas de la actora, los mismos carecen de las formalidades dispuestas por el artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, luego entonces, se les niega todo valor probatorio que pudieran tener en términos de los artículos 249, 324, 325, 329, 330, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- Consta en autos que la parte reo *********, no ofreció ninguna prueba de su intención.-----

----- Así mismo, se procede a realizar análisis del material probatorio recabado de Oficio por esta Autoridad Jurisdiccional, en términos del artículo 1º Constitucional y del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

1.- INFORME DE TERCERO, rendido por el ***** mediante el cual da contestación al oficio número *****, de fecha *****, informando que el C. *****, presta sus servicios en dicha empresa, y cuyos datos son:-----

Salario diario.- ****

Puesto.- *****

Domicilio.- Calle *****

---- Agrega copia simple del recibo de nómina que detalla percepciones y deducciones correspondientes a dicho trabajador.-----

--- Así mismo, solicitó fuera requerida la C. *****, para que se presentara en las instalaciones de la empresa a firmar convenio de pensión y presentar la siguiente documentación: copia de la clabe interbancaria, copia de identificación oficial y copia de su registro federal de contribuyentes.-----

----- Documento al cual se le concede valor probatorio en términos del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

2.- ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO, el cual fue realizado a la **parte actora la C. *******, en su domicilio ubicado en la ***** , a cargo de la Licenciada ***** TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO



DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en fecha **quince de marzo del dos mil veinticuatro**, en donde se efectuó la técnica de la entrevista obteniéndose al efecto lo siguiente:-----

“VI.- ENTREVISTAS.-----

Aspectos Relevantes Encontrados En La Entrevista.-----

Refiere la C. ***** que por acuerdo verbal se estableció que en el domicilio conyugal se quedaría la entrevistada con su hija y el progenitor aportaría como pensión alimenticia de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) de manera semanal.-----

Actualmente el progenitor cuenta con un embargo salarial del 30% para aportación de pensión alimenticia para su hija.-----

Menciona la C. ***** que el progenitor se encarga de cuidar a su hija mientras ella trabaja, el C. ***** se encarga de llevar y recoger a la menor a su escuela.-----

VII.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL.-----

Estructura Familiar: Monoparental.-----

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
*****	35 AÑOS	ENTREVISTADA
E. de la L.R.	10 AÑOS	HIJA

• AMBIENTE FAMILIAR:-----

Presenta documento que suscribe, el director de la ***** se encuentra cursando el *****. Se extiende la presente a petición del interesado en Reynosa, Tamaulipas a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. ***** **Ver anexo.**-----

Manifestó la entrevistada que no cuenta con antecedentes penales o problemas con autoridades judiciales.-----

Refiere la C. ***** practica la religión católica.-----

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DE LA FAMILIA:-----

INGRESOS:-----

Cabe mencionar que los ingresos y egresos son valorados mensualmente.- Presenta la entrevistada documento con fecha del 19 de marzo del 2024, por medio de la presente, me permito informarle que la *****

La trabajadora labora en un ***** **Ver anexos.**-----

Por desarrollar dichas actividades laborales, durante el mes de febrero del 2024 recibió una percepción de *****

Presenta estado de cuenta/nomina ***** , con numero de cliente ***** a nombre de ***** , con periodo del 01/febrero/2024 al 29/febrero/2024, donde señala con marca texto las cantidades recibidas por concepto de depósito de cuenta de terceros (pensión alimenticia) por la cantidad mensual de **\$7,888.97** (siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 97/100 MN) mismos que a continuación se describen:-----

FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO DEPOSITADO
02/02/24	Deposito de cuenta de terceros ***** , de la	1392.96

	cuenta: ***** p*****	
09/02/24	Depósito de cuenta de terceros ***** de la cuenta: *****	1734.91
16-FEB	Depósito de cuenta de terceros ***** cuenta: *****	1995.6
23/02/24	Depósito de cuenta de terceros *****	2765.5

Egresos:-----

Presenta la entrevistada tickets de pago por concepto de despensa correspondientes al mes de febrero del 2024 por la cantidad de \$3,580.35 (tres mil quinientos ochenta pesos 35/100 MN) cantidad dividida entre las dos personas que habitan el domicilio para así obtener el proporcional de la menor **\$1,790.17** (un mil setecientos noventa pesos 17/100 MN) mismos que a continuación se describen:-----

LUGAR DE COMPRA	FECHA	MONTO
SMART	24/02/01	\$548.00
MI TIENDA DEL AHORRO	02/11/24	\$608.00
MOGETTE	24/02/24	\$98.00
BODEGA AURRERA	14/02/24	\$89.39
SORIANA	17/02/24	\$208.00
SMART	24/02/22	\$262.00
SORIANA	22/02/24	\$938.71
CARL'S JR	FEB/22/24	\$370.00
TACOS DON BETO	25/FEB/2024	\$250.00
BODEGA AURRERA	27/02/24	\$208.25

Presenta la entrevistada recibos de pago por concepto de educación correspondientes al ciclo escolar 2023-2024 por la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 MN) cantidad dividida entre los meses correspondientes al ciclo para obtener un proporcional mensual de \$66.66 (sesenta y seis pesos 00/100 MN) mas un gasto mensual de \$29.99 (veintinueve pesos 00/100 MN) dando un total correspondiente al mes de febrero del 2024 por la cantidad de **\$96.65** (noventa y seis pesos 65/100 MN) **ver anexos.**-----

Presenta la entrevistada recibo de cobro y pago emitidos por ***** Tamaulipas, por la cantidad de \$157.00 (ciento cincuenta y siete pesos 00/100 MN) cantidad dividida entre las dos personas que habitan el domicilio para así obtener el proporcional de la menor **\$78.50** (setenta y ocho pesos 50/100 MN) **ver anexos.**-----

Presenta la entrevistada estado de cuenta y recibo de ***** con fecha 11-feb-2024, por un total de abono \$1,685.00 (un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), cantidad dividida entre las dos personas que habitan el domicilio para así obtener el proporcional de la menor \$842.50 (ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 MN) **ver anexo.**-----

Presenta la entrevistada recibos de pago por concepto de combustible correspondiente al mes de febrero del 2024 por la cantidad de \$787.18 (setecientos ochenta y siete pesos 18/100 MN) cantidad dividida entre las dos personas que habitan el domicilio para así obtener el proporcional de la menor **\$393.59** (trescientos noventa y tres pesos 59/100 MN) **ver anexos.--**

Acreedores.-----

Presenta la entrevistada recibo de cobro emitido por comisión federal de electricidad con numero de servicio: ***** con periodo de facturación 30 nov 23 – 30 ene 24, por un monto bimestral del \$323.00 (trescientos veintitrés pesos 00/100 MN) **ver anexo.**-----



Refiere el entrevistado tener otros gastos mensuales los cuales no tiene forma de comprobar:-----

- Gas Lp \$400.00 MN
- internet \$480.00 MN

Documentos descartados:-----

Documento	Motivo
2 Ticket bodega Aurrera 21/02/24	Recibos con sello de cancelado
Dos nominas ***	No presentan datos de percepciones, deducciones, neto a pagar.
Una nomina ****	Documento con fecha fuera del mes a evaluar
Ticket expo Reynosa 2024 03-mar-2024	Documento con fecha fuera del mes a evaluar
Ticket soriana 02/03/2024	Documento con fecha fuera del mes a evaluar
Dos recibos *****	Documentos con fecha fuera del mes a evaluar
Recibo de dinero	No indica quien emite
Transferencia exitosa	No indica concepto
Dos formatos de escuela primaria	Carece de veracidad, no presenta sellos de la institución educativa.

• **Situación de la Salud Familiar.**-----

La persona entrevistada mencionó que actualmente su estado de salud es bueno, refiriendo que cuenta con servicio médico de **** al igual que su hija, no padecen con enfermedades crónicas degenerativas.-----

Vivienda.-----

La vivienda que habita la C. ***** se encuentra ubicada en la ***** Ubicada en una zona urbana y sector popular, propiedad del demandado, la cual fue adquirida mediante ***** , en donde habita aproximadamente desde hace 11 años.-----

Se observó que la vivienda esta edificada de una planta con paredes de block térmico, techo de concreto, piso cubierto firme y vitropiso. La vivienda es dividida en espacios tales;-----

Se observa una sala, un comedor, cocina, dos habitaciones, un baño completo un pasillo que conduce a el área de lavandería.-----

Se verifico durante el recorrido el buen funcionamiento de la energía eléctrica y de las puertas de accesos de los diferentes espacios, así como la disponibilidad de agua potable y drenaje. **Ver en anexos.**-----

Observaciones:-----

Las condiciones de la vivienda son adecuadas en habitabilidad, espacio, limpieza y orden en todas las áreas de la vivienda. La zona en la cual se ubica la vivienda cuenta con los servicios públicos como luz eléctrica, agua potable y drenaje, alumbrado público, y recolección de basura además de contar con facilidad en sus vías de acceso.-----

3.- ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO, el cual fue realizado a la **parte**

demandada el C. *****, en su domicilio ubicado en la ***** a

cargo de la ***** en fecha **treinta de junio del dos mil**

veinticinco, en donde se efectuó la técnica de la entrevista
obteniéndose al efecto lo siguiente:-----

“VI.- ENTREVISTAS.-----

Aspectos Relevantes Encontrados En La Entrevista.-----

Comenta él C. ***** que el motivo de separación fue por celos e inseguridades, peleas de parte de la C. *****, por el cual decidieron separarse por el bienestar de su menor hija. **Dicho por la entrevistada.-----**

Refirió la C. ***** que, aun continua casado con la actora que no ha iniciado el tramite de divorcio por cuestión económica. **Dicho por él entrevistado.-----**

Refirió la persona entrevistada que, que desconoce el por que la C. ***** e inicia este proceso, explica que había un acuerdo, le proporcionaba por semana la cantidad de *****. Señalo el usuario que el considera que, este proceso lo inicio por enojo. **Dicho por él entrevistado.-----**

Señalo el usuario que, el cuida a su menor hija entre semana , cuando la C. *****trabaja los días lunes a martes. En el horario de 6:00 horas a las 19:30 horas, el acude al domicilio de la usuaria y en ocasiones la menor se queda con el. **Dicho por él entrevistado.-----**

La persona entrevistado mencionó que, Sobre la Pensión Alimenticia, el provee el 30% la C. ***** que equivale a la C. ***** por semana para su hija cantidad descontada por vía nomina. **Dicho por él entrevistado.-----**

Señalo la persona entrevistada que,sobre la educación de su hija es estudiante de primaria. **Dicho por él entrevistado.-----**

Señalo la persona entrevistada que,la vivienda que habita la actora y su hija el la esta pagando por vía nomina. **Dicho por él entrevistado.-----**

VII.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL.-----

Estructura Familiar: Monoparental.-----

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
*****	62 AÑOS	MADRE DEL DEMANDADO
*****	45 AÑOS	HERMANO DEL DEMANDADO
*****	36 AÑOS	DEMANDADO

• AMBIENTE FAMILIAR:-----

Refirió la usuaria que entre los integrantes de la familia la comunicación y los lazos de confianza son fuertes.-----

En cuanto a su círculo de amistad, refiere él C. *****e que, cuenta con amigos, en cuanto a la relación con sus vecinos existen lazos de confianza.-----

En relación a la religión, manifestó el C. ***** que, no profesa ninguna religión.-----

Manifestó él C. ***** que, no cuenta con antecedentes penales o problemas con autoridades judiciales.-----

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DE LA FAMILIA:-----

INGRESOS:-----

Cabe mencionar que los ingresos y egresos son valorados mensualmente.-
Él C. ***** señaló trabajar en la ***** percibiendo un sueldo por semana a ***** por semana, corta de jueves a domingo y semana larga de viernes a domingo con un 08 años de antigüedad. **Dicho por el entrevistado.-----**



Presentó el usuario una prueba documental emitido por la ***** firmado la C. ***** , con fecha ***** . hacen constar que él C. ***** ,labora en la empresa con el ***** , percibiendo un sueldo mensual de ***** labora a partir del ***** . **Se anexa, se acreditan constancia de trabajo, emitido por la *******

Por desarrollar dichas actividades laborales, durante el mes de mayo de 2025 recibió una total de percepción de ***** , total de deducción de ***** un total neto a pagar de ***** mas vale de despensa *****) Se anexa, se acreditan cuatro prueba documental como nómina, emitido por la *****

Nota 1: Cabe mencionar su señoría que , se observo en las nominas presentados por él C. ***** que realizo tiempo extra, por lo cual se ve un incremento en su ingreso.

EGRESOS:
Servicios Públicos y Adicionales:

Total, mensual de este rubro	\$475.00.00 MN
Cantidad correspondiente a la C. *****	\$158.33 MN
Cantidad correspondiente a los CC.*****	\$316.66 MN

Presentó la entrevistada una prueba documental, mismas que se describen y se cuantifican;

presentó un recibo de pago emitido por la empresa ***** con fecha de 19 junio del 2025 la cantidad \$475.00 (cuatrocientos setenta y cinco 00/100 MN).

Dividido entre los tres integrantes de la familia lo que corresponde a cada integrante la cantidad de **\$158.33** (ciento dieciocho pesos 75/100 MN) **Ver en anexos, Se acredita una prueba documental; emitido por la empresa *****a.**

Gasto de Alimentación.

Presentó la entrevistada dos pruebas documentales, mismas que se describen y se cuantifican;

Presenta comprobantes por tal concepto correspondiente al mes de junio 2025, en los cuales se muestra un total mensual por \$121.00 (ciento veinte pesos 00/100 MN). Cantidad correspondiente solamente a la C. ****.

Dividido entre los tres integrantes de la familia lo que corresponde a cada integrante la cantidad de \$40.33 (cuarenta pesos 33/100 MN). **Ver en anexos, Se acredita dos pruebas documentales, emitidos por diferentes tiendas como S*Mart y Bodega Aurrera.**

El Total aproximado de los gastos comprobables correspondiente al mes de junio 2025 a los gastos; servicios públicos, alimentación de él C. *****.

Acreedores.

presentó el demandado, un recibo de cobro emitido por la empresa *****

Gastos no comprobables:

Refiere el demandado que también realiza más pagos mensuales que no tiene modo de comprobar:

Durante la entrevista socioeconómica realizada a él C. ***** está manifestando mantener gastos en diferentes conceptos el y su familia, por un aproximado mensual de ***** mismos que no fueron acreditados por la persona entrevistada, los cuales a continuación describo.

GASTO MENSUAL	CANTIDAD	FRECUENCIA	TOTAL MENSUAL
---------------	----------	------------	---------------

AGUA POTABLE	\$250.00 MN	MES	\$250.00 MN
GAS	\$100.00 MN	SEMANA	\$400.00 MN
INTERNET IZZI	\$500.00 MN	MES	\$500.00 MN
RECARGA CELULAR TELCEL	\$100.00 MN	MES	\$100.00 MN
GASOLINA	\$300.00 MN	SEMANA	\$1,200.00 MN
APORTACIÓN/ MAMÁ	\$600.00 MN		\$2,400.00 MN

Nota 2: Cabe señalar, que el total de gastos no comprobables, se desestiman en la cuantificación comprobable, en consecuencia, de los motivos antes expuestos. Sin embargo, exponemos los gastos de manera que fueron referidos por la actora.-----

• Situación de la Salud Familiar.-----

De los miembros que componen el grupo familiar la situación de salud es la siguiente:-----

La persona entrevistada mencionó que actualmente su estado de salud es bueno, refiriendo que la atención médica que recibe es por medio particular, mencionado que, ella, no padece enfermedades crónicas degenerativas, también refirió no padecer alguna discapacidad o algún impedimento físico, mental y emocional.-----

Mencionó la persona entrevistada que, que padece de diabetes que toma *****al día. **Dicho por él entrevistado.**--

Vivienda.-----

La vivienda que habita él C. ***** ubicada en la ***** , ubicada en una zona urbana y sector popular, **, en donde habita aproximadamente desde hace 01 año y medio.-----

Se observó que la vivienda esta edificada de dos plantas con paredes de block térmico, techo de concreto piso firme.-----

Cuarto dormitorio refirió el usuario ahí descansa él. se observó una cama individual debidamente ordenado, un un ropero un aire de ventana un espacio de colocación de vestido/ calzado y diferentes artículos. El área se observó ordenada y limpia.-----

En el siguiente cuarto dormitorio, refirió el demandado que ahí su mamá y su hermano, se observó dos camas individuales debidamente ordenado, un aire de ventana, un abanico, un espacio de colocación de vestido/ calzado y diferentes artículos. El área se observó ordenada y limpia.-----

Se observó baño completo se observó el espacio del inodoro, con lavamanos y espacio de regadera. El área se observó ordenada y limpia.---

En el área de la cocina se observó una estufa de seis hornillas, un refrigerador de dos puertas, un fregadero de una tarja, una mesa con seis sillas, un mueble un fregadero y diversos utensilios del área. El área se observó ordenada y limpia.-----

En el área de la sala/Comedor. Se observó una sillón tipo L , se observo una mesa de madera con cuatro sillas . El área se observó ordenada y limpia.-----

Se verifico durante el recorrido el buen funcionamiento de la energía eléctrica y de las puertas de accesos de los diferentes espacios, así como la disponibilidad de agua potable y drenaje. **Ver en anexos, diez fotografías de la vivienda.**-----

Observaciones:-----

Las condiciones de la vivienda son adecuadas en habitabilidad, espacio e inadecuadas en limpieza y orden en todas las áreas de la vivienda. La zona en la cual se ubica la vivienda cuenta con los servicios públicos como luz eléctrica, agua potable y drenaje, alumbrado público, y recolección de basura además de contar con facilidad en sus vías de acceso.-----



Es importante denotar que durante la entrevista se le solicitó en voz y escrito a la C. ***** comprobantes de gasto de servicios públicos, acreedores, alimenticios, médico, gasto de traslado, gasta de vestido, calzado y gasto por actividades recreativas del mes de junio 2025. Manifestando el entrevistado que no contaba con los gastos completos antes mencionados.-----”

4.- AUDIENCIA PARA FIJAR REGLAS DE CONVIVENCIA, misma que se llevó a cabo en fecha **dieciséis de enero del dos mil veintiséis**, a la cual comparecieron los Ciudadanos ***** y ***** , así mismo fue presente el C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción; diligencia que se desahogó en los términos siguientes:---

“ - - - A continuación las partes del presente juicio manifiestan respecto a la convivencia con su menor hija lo siguiente:-----

- - - La señora manifiesta que: “estoy de acuerdo en que la convivencia se desarrolle así como se está llevando a cabo, mi hija se siente bien, él va por ella a las ***** , él va por la niña la lleva a la escuela va por ella a la escuela y esta con él todo el día, y ya voy por ella a las ***** de la noche. Cuando él trabaja yo me hago cargo de mi hija. Mi horario laboral una semana es de ***** , en ese mismo horario y los fines de semana descanso. La niña va a la escuela de ***** . Los días que descanso me dedico a ella, no molestamos a su papá para nada, al menos que tenga un pendiente o la niña quiera verlo le avisamos”.-----

- - - El señor manifiesta “estoy de acuerdo con lo que dice la señora, voy por mi hija de Lunes a Jueves. Una semana ***** Le hablo por teléfono a mi niña para verla los fines de semana por la tarde, pero me dice que está ocupada o está en la casa de su tía, no me molestan como dice ella, pero quiero verla también los fines de semana, pero entiendo cuando esta ocupada, no le pido que se quede a dormir pero si convivir con ella los fines, como vivimos cerca quisiera llevarla a cenar”.-----

- - - La señora manifiesta que “si él quiere convivir con mi hija los fines, que me avise con tiempo y no salimos pero le habla cuando estamos fuera y pues no nos regresamos. Yo no le niego la convivencia, si la niña quiere se respeta, pero a veces él ha visto que ella no quiere.-----

- - - El señor manifiesta que “en periodo vacacional tenemos los mimos días porque trabajamos en la misma planta. Acordamos que una semana cada quien. Pero en esas temporadas meto tiempo extra y la menor me dice que quería irse con su mamá de vacaciones, yo no tengo ningún problema, porque como yo no salgo de vacaciones, pero si en este año salgo me gustaría que me la prestara esos día, somos de la misma ciudad”.-----

- - - La señora manifiesta que “está conforme con lo que manifiesta el señor”.-----

- - - Las partes llegan a un acuerdo satisfactorio, por lo que **se determinan las reglas de convivencia de la menor de iniciales E.D.R., con su padre el C. *******, de la siguiente manera:----- - - - **Se determina que la Convivencia de la menor de iniciales E.D.R., con su progenitor, será de la siguiente manera: el C. ***** , pasará a recoger a la menor los días Lunes, Martes y Miércoles, (cuando la semana laboral de la progenitora sea en esos días) y en la siguiente semana los días**

Lunes, Martes, Miércoles y Jueves (cuando estos días correspondan a la semana laboral de la madre de la menor) a las 6:00 am al domicilio donde habita con su madre, para llevarla a la Institución Educativa donde cursa sus estudios, y pasará por la menor a la hora de su salida siendo esta a las 13:20 horas, para llevarla con él a su domicilio, pasando la infante toda la tarde con su progenitor, y su madre la C. *********, pasará a recoger a la menor al domicilio del papá, a la hora de salida de su trabajo siendo a las 19:40 horas.-----

- - - Así mismo ambas partes acuerdan que los fines de semana el C. *********, podrá convivir con la menor un rato, cuando este regrese de su jornada laboral, siempre y cuando no interfiera en las actividades de la menor y avise con anticipación a la C. *********, para ponerse de acuerdo respetando la decisión de la menor.-----

- - - Por otra parte y en cuanto a los periodos vacacionales de la menor de iniciales E.D.R., serán de manera equitativa, previo acuerdo entre las partes respecto a los días que a cada uno le correspondan y avisando si requieren salir a vacacionar fuera de la ciudad con la referida menor.-----

- - - Se les exhorta a las partes, a fin de que tengan una buena comunicación y buena conducta, para el sano desarrollo emocional, social y psicológico de la menor, manteniéndose informados respecto al estado de salud de la referida menor y de cualquier situación que implique atención y cuidados especiales.-----

- - - SE LES HACE SABER QUE LA CONVIVENCIA DEBE DE DESARROLLARSE EN FORMA PACIFICA Y SIN NINGUNA AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL TANTO PARA ELLOS COMO PARA CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA MATERNA O PATERNA.-----

- - - QUEDA PROHIBIDO A LAS PARTES EL USO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE LA SALUD EN LOS PERIODOS QUE LES CORRESPONDA LA CONVIVENCIA.-----

- - - Así mismo, es presente el Agente del Ministerio Público de la Adscripción quien manifiesta: No tengo inconveniente con lo acordado por las partes, reiterándole a ambos que deberá mantenerse siempre la comunicación entre ellos, respecto a la menor involucrada y la conveniencia con esta, siendo todo lo que deseo manifestar.-----”

----- Medios de convicción, a los cuales se les concede valor

probatorio eficaz de acuerdo en el artículo 392 y 408 del Código de

Procedimientos Civiles en vigencia, en base que dichos estudios

emanan del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial

adscribo a este Distrito Judicial, quienes actúan como auxiliares en la

administración de justicia.-----

----- **C U A R T O.**-----

----- Examinados los hechos que son el fundamento de la acción y

los medios de pruebas allegados a este contencioso a los cuales se



le atribuyó eficacia en juicio, es de entrar al estudio del fondo del presente Juicio sobre Alimentos Definitivos que ejercita ***** en representación de su menor hija de iniciales **E.D.R.**, quien solicita el Otorgamiento de una Pensión Alimenticia en su carácter Definitivo al Ciudadano ***** , fundando la demanda en base en lo expuesto por los artículos 277, 281, 288, 291 fracción I, del Código Civil en vigor, que a letra dicen:-----

“ARTÍCULO 277.- Los alimentos comprenden: **I.** La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; **II.** Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; **III.** Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; **IV.** Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.-----

ARTÍCULO 281.- Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.-----

ARTÍCULO 288.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.-----

ARTÍCULO 291.- Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:-----

I.- El acreedor alimentario; II.- El ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad; III.- Su tutor; IV.- Sus hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado; V.- El Ministerio Público; y VI.- La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.-----”

----- Lo anterior se sustenta en el principio que expone la Novena Época de la Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice 2000, Tomo IV, Civil en materia(s): Civil, de cuyo texto se infiere la carga procesal de las partes de la acción que se examina:-----

ALIMENTOS, CARGA DE LA PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- conforme a lo dispuesto por el artículo 1144 del código de procedimientos civiles del estado, aplicado por analogía para la condena al pago de alimentos definitivos, se necesita: "i. que se exhiban documentos comprobantes del parentesco o del matrimonio, el testamento o el contrato en el que conste la obligación de dar alimentos; ii. que se acredite la necesidad que haya de los alimentos; iii. que se justifique la posibilidad económica del demandado." de tales elementos se deduce que corresponde al acreedor alimenticio demostrar el primero y el tercero, es decir, el derecho que tiene a percibir alimentos y la posibilidad económica que tiene el demandado para proporcionarlos; no así probar el segundo de dichos elementos, esto es, la necesidad que haya de los alimentos, toda vez que tiene esa presunción a su favor y dejarle la carga de la prueba sería obligarlo a probar hechos negativos, lo cual es ilógico y antijurídico, por lo que en este caso la carga de la prueba corresponde al deudor.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.- Novena Época: Amparo directo 236/89.- Gaudencio Juárez Gutiérrez.-22 de agosto de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez.-Secretario: José Manuel Torres Pérez.- Amparo directo 434/90.-Emeterio Isidoro Guerra y otro.-20 de febrero de 1991.-Unanimidad de votos.- Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez.-Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.- Amparo directo 208/93.-José Enrique López Roque.-13 de mayo de 1993.-Unanimidad de votos.-Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor.-Secretaria: Florida López Hernández.-----

----- Del principio señalado, se derivan los elementos lógicos y jurídicos que integran la acción, que son a saber: **a).**- La legitimación para pedir los alimentos. **b).** La necesidad de la medida solicitada, y **c).** La capacidad económica del deudor alimentista.- Sin soslayar que, los elementos comprendidos en la institución de alimentos, no se limitan a obtener una precaria supervivencia o a la satisfacción de las más ingentes necesidades de los acreedores alimentistas, sino



que deben ser bastantes para solventar una vida decorosa, atendiendo a las circunstancias personales, familiares y sociales de la misma, determinadas por su entorno inmediato.-----

----- Por tal razón, comparece la parte actora en representación de su menor hija a fin de acreditar el deber que tiene el deudor alimentista para otorgar alimentos y su posibilidad económica para proporcionarlos; no así, justificar la necesidad de tal concepto pues se desprende por lógica que el infante tiene esa presunción en su favor y dejarle la carga de la prueba sería obligarlo a probar hechos negativos, lo cual es ilógico y antijurídico, por lo que, en este caso la carga de la prueba corresponde al deudor.-----

----- Así las cosas, es de considerar, justificado los siguientes elementos concernientes a **"LA LEGITIMACIÓN PARA PEDIR LOS ALIMENTOS"** como **"LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR ALIMENTISTA"**, ésto con el documento público consistente en el acta de nacimiento de la menor de iniciales **E.D.R.**, misma que adquirió fuerza demostrativa, pues con la misma a quedado establecido el vínculo de consanguinidad entre la infante con su padre, hoy deudor alimentista. De igual forma, consta en autos que la parte demandada *********, tiene acreditada la posibilidad de otorgar alimentos a su acreedor, ya que se encuentra laborando como se advierte del **INFORME** rendido por el ********* mediante el cual da contestación al oficio número 1712, de fecha 14 de junio del 2023, informando que el C. *********, presta sus servicios en dicha empresa, y cuyos datos son:-----

Salario diario.- \$788.06

Puesto.- *****

Domicilio.- *****

---- Así mismo, agrega copia simple del recibo de nómina que detalla percepciones y deducciones correspondientes a dicho trabajador.-----

----- De lo cual se deduce que la parte demandada cuenta con ingresos económicos para solventar los gastos alimenticios de su menor hija.-----

----- Ahora bien, con respecto el segundo elemento de la acción que se analiza consistente en la “**NECESIDAD DE LA MEDIDA**”, solicitada por la actora en representación de su menor hija, siendo que este elemento le corresponde al demandado la carga de la prueba, en otras palabras, justificar que su acreedor alimentista no necesita la medida aquí analizada, sin embargo, en el caso que nos ocupa el **C. *******, no dió contestación en el término concedido, por ello, se le declaró la Rebeldía correspondiente y por ende, se le tuvieron por admitidos los hechos de la demanda incoada en su contra, máxime que de autos no se advierte que el demandado hubiere manifestado inconformidad con el embargo decretado a favor de su menor hija, sin pasar por alto que del **Estudio Socioeconómico** que le fue realizado al demandado éste le expuso al Trabajador Social en esencia que él desconoce el porque la señora ***** , inició este proceso, pues alude que había un acuerdo entre ellos, ya que le proporcionaba por semana la cantidad de ***** además de manifestar que la vivienda que habita la actora y su



menor hija él la esta pagando vía nómina por la cantidad de ***** tal y como se advierte de los respectivos recibos de pago salarial; y del Estudio Socioeconómico que le fue realizado a la parte actora, se advierte que ésta argumentó al profesionista en la materia que por acuerdo verbal se estableció que en el domicilio conyugal se quedaría ella con su menor hija y que el progenitor aportaría como pensión alimenticia la cantidad de *****. Pero que actualmente el progenitor cuenta con un embargo salarial del 30% (treinta por ciento) por concepto de pensión alimenticia para su menor hija. Además de mencionar que el demandado se encarga de cuidar a su hija mientras ella trabaja, pues el C. *****, se encarga de llevar y recoger a la menor a su escuela.--

----- Por virtud de lo anterior, se concluye que es necesaria la medida de alimentos en favor de la acreedora alimentista, tomando en cuenta que ambos padres tienen la obligación de contribuir con los gastos alimenticios de su menor hija, tal y como así lo dispone el artículo 281 del Código Civil vigente en el Estado; el cual señala que **“Los padres están obligados a dar alimentos a sus menores hijos”**; cuya situación en la especie acontece por parte del demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 286 del Código Civil vigente en el Estado, que dice **“El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.”**; de ahí

que por la edad de la infante ésta requiere de comida, vestido, habitación, educación y sobre todo asistencia médica como así lo dispone el artículo 277 del citado Código Civil vigente en el Estado; y cuya obligación recae en ambos progenitores.-----

----- En ese orden de ideas, no puede dejarse al arbitrio del deudor alimentario la potestad discrecional de realizar el pago en la fecha que estime oportuna, menos aún dejar a su libre voluntad la cantidad que deba suministrarse por ese concepto. Por ende, el cumplimiento previo de la obligación de proporcionar alimentos, no impide que el órgano jurisdiccional pueda fijar una pensión alimenticia suficiente para que la acreedora alimentaria se desenvuelva de manera decorosa en el medio determinado por sus personales circunstancias, ya que la necesidad de subsistencia seguirá presentándose y, por consiguiente, también se prolongará el deber de otorgar alimentos, pero el cumplimiento del mismo no puede quedar al arbitrio del deudor alimentista, salvo que exista un acuerdo de voluntades sobre el tiempo y la cantidad en que será satisfecha su obligación, por lo tanto, resulta aplicable, la tesis I.3o.C.371 C del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, diciembre de dos mil dos, página 744, que establece:-----

ALIMENTOS. EL EXAMEN DE SU CUMPLIMIENTO COMPRENDE NO SÓLO SU SUFICIENCIA, SINO TAMBIÉN LA REGULARIDAD DE SU PAGO Y ASEGURAMIENTO. No es suficiente para absolver al demandado del pago de alimentos, que haya probado haber ministrado antes y durante la tramitación del juicio, ya que tal obligación es de tracto sucesivo, en razón de que la necesidad de recibirlos surge de momento a momento. Consecuentemente, los pagos efectuados por el demandado no



generan que el órgano jurisdiccional esté imposibilitado a fijar una pensión alimenticia suficiente y a determinar su aseguramiento, porque se trata de una obligación que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no puede quedar a la potestad del deudor alimentista proporcionarla en el tiempo y por la cantidad que estime necesaria, salvo cuando existe acuerdo de voluntades al respecto, ya que mediante la resolución judicial se salvaguarda y da certeza jurídica al cumplimiento de esa obligación, en tutela del derecho de las personas que están imposibilitadas para allegarse por sí mismas de lo necesario para subsistir. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 9843/2002. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Francisco Peñaloza Heras. Amparo directo 9703/2002. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Williams Arturo Nucamendi Escobar. Amparo directo 871/2004. 20 de enero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Amparo directo 100/2006. 16 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alba Zenteno. Secretaria: Rosa María Martínez Martínez. Amparo directo 595/2006. 5 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.-----

----- Por virtud de lo anteriormente señalado, este Tribunal, en ponderación del Interés Superior del Menor hijo de las partes y con la finalidad de observar panorámica e imparcialmente la situación específica que encierra el caso concreto, para con ello estar en posibilidades de resolver conforme a lo que más convenga a la menor, se desahogó una **Evaluación Socioeconómica** a ambos progenitores, por parte de las ***** con residencia en esta localidad, para verificar las condiciones en las que habita la menor inmiscuída en el presente juicio, así como los gastos inherentes a ella y sus progenitores, entorno social, familiar, higiene personal y domicilio de los mismos, por lo cual la primera profesionista se constituyó en el domicilio donde vive la parte actora *****, de cuyo estudio se advierte esencialmente lo siguiente:-----

“La parte actora exhibió ***** se encuentra cursando el ***** . Se extiende la presente a petición del interesado en Reynosa, Tamaulipas a los **veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro**. Firma la directora.-----

Manifestó la entrevistada que no cuenta con antecedentes penales o problemas con autoridades judiciales.-----

Refiere la señora ***** , que practica la ***** .--

-- Presenta la actora una ***** , labora en dicha empresa ***** , con un salario de ***** .-----

--- Además de señalar que la trabajadora labora en un ***** .-----

--- Por desarrollar dichas actividades laborales, durante el mes de febrero del 2024 recibió una percepción de **\$6,545.84** (seis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 84/100 MN), una deducción de **\$2,602.11** (dos mil seiscientos dos pesos 11/100 MN) y un neto recibido de **\$3,943.73** (tres mil novecientos cuarenta y tres pesos 73/100 MN), mas Vales de despensa de **\$232.50** (doscientos treinta y dos pesos 50/100 MN).-----

-- Para lo cual se advierte que la actora presentó Estado de Cuenta/Nómina Banorte sin chequera, con número de ***** donde señala con marca texto las cantidades recibidas por concepto de depósito de cuenta de terceros (pensión alimenticia) por la cantidad mensual de **\$7,888.97** (siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 97/100 MN).-----

--- Además de presentar tickets de pago por concepto de despensa correspondientes al mes de febrero del 2024, por la cantidad de **\$3,580.35** (tres mil quinientos ochenta pesos 35/100 MN) cantidad dividida entre las dos personas que habitan el domicilio para así obtener el proporcional de la menor a razón de la cantidad de **\$1,790.17** (un mil setecientos noventa pesos 17/100 MN).-----

--- Presentó la actora recibos de pago por concepto de educación correspondientes al ciclo escolar 2023-2024 por la cantidad de **\$800.00** (ochocientos pesos 00/100 MN) cantidad dividida entre los meses correspondientes al ciclo para obtener un proporcional mensual de **\$66.66** (sesenta y seis pesos 00/100 MN) mas un gasto mensual de **\$29.99** (veintinueve pesos 00/100 MN) dando un total correspondiente al mes de febrero del 2024 por la cantidad de **\$96.65** (noventa y seis pesos 65/100 MN) **ver anexos.**-----

--- Así mismo, la actora presentó recibo de cobro y pago emitidos por ***** por la cantidad de \$157.00 (ciento cincuenta y siete pesos 00/100 MN) cantidad dividida entre las dos personas que habitan el domicilio para así obtener el proporcional de la menor **\$78.50** (setenta y ocho pesos 50/100 MN).-----

--- Consta en autos que la actora presentó Estado de Cuenta y recibo de ***** con fecha 11-feb-2024, por un total de abono \$1,685.00 (un mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 MN), cantidad dividida entre las dos personas que habitan el domicilio para así obtener el proporcional de la menor \$842.50 (ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100 MN).-----

--- Además de haber presentado recibos de pago por concepto de combustible correspondiente al mes de febrero del 2024 por la cantidad de \$787.18 (setecientos ochenta y siete pesos 18/100 MN) cantidad dividida entre las dos personas que habitan el domicilio para así obtener el proporcional de la menor **\$393.59** (trescientos noventa y tres pesos 59/100 MN).-----

Acreeedores.-----

--- Presentó recibo de cobro emitido por la ***** , por un monto bimestral del \$323.00 (trescientos veintitrés pesos 00/100 MN) **ver anexo.**-----

----- Así mismo, refiere la actora tener otros gastos mensuales los cuales no tiene forma de comprobar, siendo en este caso por concepto de • Gas Lp \$400.00 MN, e internet \$480.00 MN.-----



--- La parte actora mencionó que actualmente su estado de salud es bueno, refiriendo que cuenta con servicio médico en el **** al igual que su hija, no padecen con enfermedades crónicas degenerativas.-----

--- La vivienda que habita la C. *****, ubicada en la ***** Ubicada en una zona urbana y sector popular, misma que señala es propiedad del demandado, la cual fue adquirida mediante crédito Infonavit, en donde habita aproximadamente desde hace 11 años.-----

Se observó que la vivienda esta edificada de una planta con paredes de block térmico, techo de concreto, piso cubierto firme y vitropiso. La vivienda es dividida en espacios tales, como sala, comedor, cocina, dos habitaciones, un baño completo un pasillo que conduce al área de lavandería.-----

Las condiciones de la vivienda son adecuadas en habitabilidad, espacio, limpieza y orden en todas las áreas de la vivienda. La zona en la cual se ubica la vivienda cuenta con los servicios públicos como luz eléctrica, agua potable y drenaje, alumbrado público, y recolección de basura además de contar con facilidad en sus vías de acceso.-----

----- Y del practicado a la parte demandada el C. *****, se desprende esencialmente lo siguiente:-----

“Comentó el demandado *****, que el motivo de separación fue por celos e inseguridades, peleas de parte de la C. *****, por el cual decidieron separarse por el bienestar de su menor hija. Pero que aún continua casado con la actora, y que no ha iniciado el trámite de divorcio por cuestión económica.-----

--- Que desconoce el por que la señora *****, inicio este proceso, pues explica que había un acuerdo, donde le proporcionaba por semana la cantidad de ***** Señalo el usuario que el considera que, este proceso lo inicio por enojo.-----

--- Señalo el usuario que el cuida a su menor hija entre semana, cuando la C. *****, trabaja los días lunes a martes. En el horario de 6:00 horas a las 19:30 horas, el acude al domicilio de la parte actora y en ocasiones la menor se queda con él.-----

--- Que por concepto de Pensión Alimenticia, provee el 30% (treinta por ciento) a la señora la C. *****, que equivale a la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 MN) por semana para su hija, cuya cantidad le es descontada vía nómina.-----

--- Que la vivienda que habita la actora y su hija él la esta pagando vía nómina.-----

--- Así mismo, argumento el usuario que entre los integrantes de la familia la comunicación y los lazos de confianza son fuertes.-----

--- En cuanto a su círculo de amistad, refiere él C. ***** que, cuenta con amigos, en cuanto a la relación con sus vecinos existen lazos de confianza.-----

--- En relación a la religión, manifestó el C. ***** que, no profesa ninguna religión.-----

--- Manifestó él C. ***** que, no cuenta con antecedentes penales o problemas con autoridades judiciales.-----

----- Que los ingresos y egresos son valorados mensualmente.-----

--- Señalando el señor *****, trabajar en la ***** desempeñando un p*****, donde percibe un sueldo de ***** por semana corta de ***** .-----

--- Allegando el demandado una Constancia emitida por la *****

--- Por desarrollar dichas actividades laborales, durante el mes de mayo de 2025, recibió un total de percepciones por la cantidad de *****

Nota 1: Cabe mencionar que se observo de las nominas presentadas por él C. ***** que realizo tiempo extra, por lo cual se ve un incremento en su ingreso.

EGRESOS:

Servicios Públicos y Adicionales:

Total, mensual de este rubro	**
Cantidad correspondiente al C. *****	*****
Cantidad correspondiente a los CC. *****	\$****

--- Así mismo el demandado presentó un recibo de pago emitido por la ***** con fecha de 19 junio del 2025, por la cantidad de \$475.00 (cuatrocientos setenta y cinco 00/100 MN).

Dividido entre los tres integrantes de la familia lo que corresponde a cada integrante la cantidad de **\$158.33** (ciento dieciocho pesos 75/100 MN) **Ver en anexos, Se acredita una prueba documental; emitido por la empresa comisión de agua potable y alcantarillado de Reynosa.**

Gasto de Alimentación.

--- Presentó comprobantes por tal concepto correspondiente al mes de junio 2025, en los cuales se muestra un total mensual por la cantidad de \$121.00 (ciento veintiún pesos 00/100 MN), cantidad correspondiente solamente a la C. ***** dividido entre los tres integrantes de la familia, corresponde a cada integrante la cantidad de \$*****. **Ver en anexos, Se acredita dos pruebas documentales, emitidos por diferentes tiendas como S*Mart y Bodega Aurrera.**

El Total aproximado de los gastos comprobables correspondiente al mes de junio 2025 a los gastos; servicios públicos, alimentación de él C. *** la cantidad de *******

Acreedores.

presentó el demandado, un recibo de cobro emitido por la empresa Comisión Federal de Electricidad con facturación 28 de marzo de 2025 a 29 de mayo de 2025 por la cantidad de \$658.00 (seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 MN).

Gastos no comprobables:

Refiere el demandado que también realiza más pagos mensuales que no tiene modo de comprobar:

Durante la entrevista socioeconómica realizada al C. ***** , está manifestando mantener gastos en diferentes conceptos él y su familia, por un aproximado mensual de **\$4,850.00** (cuatro mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN) mismos que no fueron acreditados por la persona entrevistada.

Nota 2: Cabe señalar, que el total de gastos no comprobables, se desestiman en la cuantificación comprobable, en consecuencia, de los motivos antes expuestos. Sin embargo, exponemos los gastos de manera que fueron referidos por la actora.

La persona entrevistada mencionó que actualmente su estado de salud es bueno, refiriendo que la atención médica que recibe es particular,



mencionado que ella, no padece enfermedades crónicas degenerativas, también refirió no padecer alguna discapacidad o algún impedimento físico, mental y emocional.-----

Mencionó el demandado que padece diabetes, que toma Glimepinda y Metformina, una pastillas al día. **Dicho por él entrevistado.**-----

La vivienda que habita él C. José Andrés De La Luz Ticante ubicada en la Calle Sumidero Número 225, de la Colonia La Cima, ubicada en una zona urbana y sector popular, propiedad de su tía, en donde habita aproximadamente desde hace 01 año y medio.-----

Se observó que la vivienda esta edificada de dos plantas con paredes de block térmico, techo de concreto piso firme.-----

Las condiciones de la vivienda son adecuadas en habitabilidad, espacio e inadecuadas en limpieza y orden en todas las áreas de la vivienda. La zona en la cual se ubica cuenta con los servicios públicos como luz eléctrica, agua potable y drenaje, alumbrado público, y recolección de basura además de contar con facilidad en sus vías de acceso.-----

----- En ese orden de ideas, con los anteriores elementos podemos considerar que la pensión alimenticia debe ser fijada de manera proporcional tal como lo sustenta el contenido del artículo 288 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en tal virtud, no debe perderse de vista que **la proporcionalidad estriba, precisamente en que ambos progenitores deben cumplir con la obligación alimenticia, misma que deberá ser impuesta de manera proporcional, esto es, tomando en consideración los ingresos y egresos de cada uno.** Resulta aplicable, la tesis II.1o.47 C (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, Materia Civil, Página: 285, que establece:-----

PENSIÓN ALIMENTICIA. CUESTIONES A CONSIDERAR PARA SU FIJACIÓN ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El principio de proporcionalidad de alimentos, previsto en el artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, aplicable en el caso concreto, en su texto anterior a la reforma publicada en la Gaceta del Gobierno el 14 de marzo de 2016, debe establecerse tomando en consideración la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del deudor; ahora bien, cuando la madre o el padre tenga incorporado al menor a su domicilio, si bien con ello cumple con su obligación alimentaria, esa situación no implica que si quien lo tiene

percibe mayores ingresos que su contraparte, ya no tenga que aportar la porción de los alimentos que le corresponde pagar, toda vez que el rubro de alimentos no se cubre solamente con la vivienda; por tanto, teniendo como base el cien por ciento de las necesidades del menor, la cantidad que corresponda a cada uno de los padres deberá repartirse entre ambos de manera proporcional, según los ingresos que perciban. Máxime que no debe pasarse por alto que el principio de proporcionalidad no implica llegar al extremo de empobrecer al progenitor que fue condenado a proporcionar los alimentos y que no tiene incorporado a su domicilio al menor, más aún si obtiene menores ingresos que su contraria. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Amparo directo 161/2016. 2 de junio de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Ponente: Fernando Alberto Casasola Mendoza. Secretaria: Miriam Suárez Padilla. Esta tesis se publicó el viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-----

----- Por todo lo anteriormente abordado, se justifica plenamente la necesidad de la medida que se analiza, en favor de la menor de iniciales **E.D.R.**, quien tiene el derecho de que se le otorgue una pensión alimenticia y que le consigna el numeral 281 del Código Civil en vigencia en el Estado que a letra dice: Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, en otras palabras el deber que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no pueden quedar a la potestad del deudor alimentista, cuya finalidad del presente juicio, es proteger los intereses de la menor con respecto de asegurar la pensión alimenticia mediante la acción de pago, para que el deudor cumpla con su obligación, esto para el sano desarrollo de la misma, como lo instituye el artículo 1º. Del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en donde le otorga entre otras cosas a la suscrita Juzgadora las mas amplias facultades para velar por el interés de la menor.-----

----- Y en razón a que; el espíritu del legislador en el caso de los alimentos, es que éstos se otorguen de forma continua y acorde con las necesidades de quien debe recibirlos, aunado a que debe ser de



manera sucesiva y en proporción tal que refleje seguridad para el desarrollo armónico del menor o menores, pues es precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión lo que debe prevenirse, lo que sólo se logra mediante el decreto judicial de una pensión obligatoria, debido a que no es factible dejar al arbitrio del deudor la potestad discrecional de su pago en la fecha que estime oportuna y, también, bajo su voluntad, la cantidad que se deba suministrar por ese concepto, pues ello incide de manera directa sobre el bienestar o perjuicio de los menores, al estar supeditada la cantidad de la pensión a la voluntad del deudor alimentario. Como lo establece la siguiente Tesis que a letra dice:-----

ALIMENTOS DE MENORES. PARA SU PAGO Y ASEGURAMIENTO DEFINITIVO, EL JUZGADOR DEBE FIJAR SU IMPORTE EN LA SENTENCIA, AUNQUE EL DEUDOR DEMUESTRE QUE LOS ESTUVO PAGANDO, SI NO LO HIZO EN FORMA UNIFORME Y CONTINUA.

En los juicios sobre alimentos promovidos a favor de los menores de edad por sus legítimos representantes, cuando se ejercen las acciones de pago y aseguramiento de la pensión alimenticia, debe distinguirse sobre la naturaleza de las dos acciones, ya que existen diferencias, pero la finalidad de protegerlos es la misma, pues, la primera, entraña la petición del acreedor alimentario para que el deudor cumpla con la obligación de proporcionarlos; en cambio, la segunda hipótesis supone la existencia de ese pago y lo que se solicita es el aseguramiento definitivo de ellos para el sano desarrollo del menor. De ahí que el espíritu del legislador en el caso de los alimentos, es que éstos se otorguen de forma continua y acorde con las necesidades de quien debe recibirlos, aunado a que debe ser de manera sucesiva y en proporción tal que refleje seguridad para el desarrollo armónico del menor, pues es precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión lo que debe prevenirse, lo que sólo se logra mediante el decreto judicial de una pensión obligatoria, debido a que no es factible dejar al arbitrio del deudor la potestad discrecional de su pago en la fecha que estime oportuna y, también, bajo su voluntad, la cantidad que se deba suministrar por ese concepto, pues ello incide de manera directa sobre el bienestar o perjuicio de los menores, al estar supeditada la cantidad de la pensión a la voluntad del deudor alimentario. Sobre esa base, es pertinente razonar que aun cuando el deudor alimentario demuestre en el juicio que realizó algunos depósitos de diversas cantidades de dinero, que según su dicho serían para satisfacer las necesidades alimentarias de su menor hijo, cabe decir que al no existir continuidad en el cumplimiento de la obligación alimenticia, el aseguramiento solicitado es el medio adecuado para

lograr la finalidad perseguida, debido a que precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión es lo que debe prevenirse, pues no puede dejarse al arbitrio del deudor alimentario la potestad discrecional de realizar el pago en la fecha que estime oportuna, y menos aún dejar a su libre voluntad la cantidad que deba suministrarse por ese concepto. Novena Época, Instancia: DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Agosto de 2001, Tesis: I.10o.C.16 C, Página: 1177".-----

----- Sobre la base de lo anterior, para fijar un porcentaje justo y equitativo resulta necesario no pasar de inadvertido el estado de necesidad de la menor de acuerdo a su edad y el entorno social en que ésta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representan la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido, sin olvidar la posibilidad real del deudor para cumplirla y los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, en el amparo del numeral 288 del Código Civil en vigor en la entidad, que a letra dice: **Los Alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos**



de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años. Haciendo una interpretación armónica del precepto transcrito, que consagra el principio de proporcionalidad que impera en los alimentos, es de establecerse un equilibrio entre los recursos del deudor y la necesidad del acreedor y a ello obedece el principio citado, a fin de determinar de una manera justa y equitativa, sin olvidar no sólo los bienes o posibilidades económicas con que cuenta el deudor, sino también las necesidades del acreedor que le permita su sustento en los aspectos biológico, intelectual y social, de esta manera el deudor debe proporcionar lo necesario para su vida, su salud y por tratarse de menores, para su educación, así como las necesidades del propio deudor, circunstancias estas que, atienden precisamente al principio de proporcionalidad a efecto de que se cumpla con todo su rigor.-----

----- Por consiguiente, se arriba a la consideración de que en esta obligación alimentaria derivada de la ley, debiendo imperar los **principios de equidad y justicia**, por ende, en su fijación se deberá de atender a las condiciones reales prevalecientes en ese vínculo

familiar de la que surge este derecho de alimentos. Esto es, en su fijación además de atender a estos dos principios fundamentales a que hemos aludido: estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del obligado, también deberán de ser consideradas y evaluadas las circunstancias o características particulares que prevalecen o representa esa relación familiar, como sin duda lo constituyen: el medio social en que se desenvuelven tanto los acreedores como el deudor alimentario, las costumbres y las circunstancias propias en que se desenvuelve cada familia, desde luego, comprendiendo en ésta a la demandante y a los hijos y demás que resulten beneficiarios conforme lo señala la ley sustantiva aplicable al caso en concreto.-----

----- Pues es en base a estas particularidades y a los requerimientos cotidianos surgidos de la vida moderna, que el legislador ordinario con el fin de establecer formas prácticas de poder cumplir con efectividad esa obligación alimenticia, autoriza al deudor para que pueda cumplirla mediante la asignación de una pensión suficiente al acreedor, o bien, incorporándolo a su familia; y sólo ante la eventualidad de que exista oposición a esta incorporación, corresponde entonces al juzgador, tomando en cuenta esas particularidades, fijar la forma en que deberán suministrarse dichos alimentos (artículo 286 del Código Civil para el estado de Tamaulipas). ***"ARTÍCULO 286.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser***



incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos".-----

----- No se omite mencionar que estas dos formas legales establecidas para cumplir con esta clase de deber alimentario, también obedecen a que en ocasiones el deudor no tiene posibilidades económicas de cumplir con una pensión y le es más fácil compartir su casa con el acreedor que desprenderse de recursos, los cuales, incluso pueden hacerle falta para cubrir sus propias necesidades; por ello, el legislador previendo estas inconveniencias, estableció para tales casos la incorporación que se menciona. Efectuada esta precisión, es de observarse que en dicho dispositivo legal, también se plasma el **carácter proporcional que debe reunir una obligación alimenticia**.-----

----- De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño prevé en su artículo 27 lo relativo al derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral y determina que son los padres y las personas encargadas de él los responsables primordiales de proporcionar las condiciones necesarias para ese desarrollo. Como parte integrante de nuestro parámetro de constitucionalidad de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Federal, es necesario profundizar en la referida disposición de este tratado internacional a fin de comprender a cabalidad su incidencia en la definición de las relaciones del Estado, la Sociedad y la Familia en relación con la protección de la infancia. De lo cual se advierte que la Convención sobre los Derechos del Niño, en sintonía con el derecho internacional de los derechos

humanos y la propia Constitución, ha optado por establecer la responsabilidad primordial para la crianza y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores en el núcleo familiar, especialmente en los progenitores o, en su caso, en las personas encargadas de su cuidado.-----

----- En ese sentido, utiliza el lenguaje de los derechos para reconocer aquél de todo niño a un nivel de vida adecuado, con las correlativas obligaciones de sus cuidadores. Esta formulación no exime ni desplaza al Estado de sus respectivas obligaciones en materia de protección a la niñez. Lejos de ello, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece de forma puntual las acciones positivas a cargo de los Estados Partes para brindar apoyo a los responsables primarios a fin de lograr el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños, lo que incluye proporcionar asistencia material y desarrollar programas.-----

----- Por lo que determina que el Estado debe tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera incluso si éstos viven en el extranjero. En ese sentido, en un grado mayor de especificidad que aquel utilizado en el texto constitucional, este tratado internacional dota de significado al derecho de alimentos de los niños elevando a la máxima jerarquía no solo su contenido esencial y la determinación de los sujetos obligados, sino también las condiciones de la obligación alimenticia y la posición del Estado como garante. Todo ello, además



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

a la luz del interés superior del niño como principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto.-----

----- Así pues, debe decirse que los alimentos a favor del menor deben decretarse considerando las “posibilidades y medios económicos del deudor”; argumento que debe tomarse en cuenta desde la perspectiva actual y cierta, considerando los hechos y circunstancias personales vigentes tanto del deudor como del acreedor alimentario; situación que desde esa perspectiva y tomando en consideración el alto costo de vida, y las necesidades de la menor inmiscuida en el procedimiento que nos ocupa de iniciales **E.D.R.**, tales como la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria, los gastos para su educación y para proporcionarle oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; es evidente que la misma debe seguir gozando del **30% (treinta por ciento)** del salario y demás prestaciones que percibe de su progenitor *********, y que ya les es otorgado de manera provisional, lo anterior aún y cuando el demandado cubre también el rubro por concepto de habitación, ya que del Estudio Socioeconómico que le fue realizado manifestó que la vivienda que se encuentra habitando la actora y su menor hija él la esta pagando a través de los descuentos que se le realizan vía nómina, lo que se observó de los respectivos recibos que éste allegó; sin embargo, también se observó de los recibos de nómina allegados por la parte actora que a ésta de igual manera se le realiza un descuento de

manera semanal por concepto de un crédito de parte del INFONAVIT, por lo que se infiere que éste egreso de igual manera deja con menos capacidad económica a la parte actora para cubrir los gastos de su menor hija; y como se dijo líneas arriba ambos progenitores tienen el derecho legal impuesto por el numeral 288 del Código Civil vigente en el Estado. De ahí que esta autoridad no pasa por alto que la fijación de los alimentos es a razón de la capacidad económica con que cuenta en la actualidad el deudor alimentista, así como a merced de las necesidades de la acreedora alimentista.-----

----- En mérito a lo anterior, debe decirse que existe un vasto marco normativo constitucional y convencional en materia de obligaciones alimentarias, en primer término, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:- **"Artículo 4°**, El varón y la mujer son iguales ante la ley, Está protegerá organización y el desarrollo de la familia. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el principio del Interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."; siendo dicho precepto constitucional transcrito que dispone en su primer párrafo, el deber del Estado de tutelar la igualdad de genero y proteger a la familia a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

través de la ley; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se debe velar y cumplir el principio del interés de los niños y niñas, garantizando sus derechos, sobre la base de que tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Luego, se desprende que nuestro texto constitucional ya reconoce como eje rector de las decisiones del Estado en que se discuta un derecho de los niños y niñas, de atender a ese interés superior, y servirá para decidir cualquier controversia en la definición del ejercicio de sus derechos o de incompatibilidad entre ellos. Sobre el tema, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 señala: *“Artículo 25, Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*-----

----- Asimismo, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, firmado por el Presidente de la República el dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes doce de mayo de ese mismo año; en su artículo 11, reconoce: *“Artículo 11., 1.- Los Estados, partes en el presente pacto, reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluso alimentación, vestido y*

vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”-----

----- Consecuentemente, ambos instrumentos internacionales de manera muy similar, reconocen los alimentos como un derecho fundamental del hombre. Para concluir en el plano internacional, la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, suscrita por México el siete de abril de mil novecientos noventa y dos, ratificada por el Senado de la República el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre del mismo año, dispone en sus numerales 4 y 6, lo siguiente: **"Artículo 4.** *Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.*"; **"Artículo 6.** *Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare mas favorable al interés del acreedor: a.- El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor; b.- El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor".-----*

----- Del anterior instrumento se advierte que toda persona tiene derecho a recibir alimentos conforme al principio de igualdad y no discriminación; y que las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y deudor de alimentos, se regularan por el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

orden jurídico que resulte mas favorable al interés del acreedor alimentario.-----

----- Por todo lo anteriormente analizado y valorizado, esta Juzgadora decreta que **HA PROCEDIDO** el presente Juicio sobre Alimentos Definitivos que ejercita en la Vía Sumaria Civil ***** en representación de su menor hija de iniciales **E.D.R.**, en contra de ***** , toda vez que la actora acreditó los hechos constitutivos de su acción en representación de su menor hija, y el reo no dió contestación a la demanda incoada en el término concedido.-----

----- Así mismo, y tomando como base todas las actuaciones que integran el presente Juicio, resulta equitativo y proporcional la Pensión Alimenticia que había sido fijada de manera provisional, en tal sentido, se condena al demandado y deudor alimentista ***** , al otorgamiento de una Pensión Alimenticia en su carácter **DEFINITIVO** en favor de su menor hija de iniciales **E.D.R.**, consistente en el **30% (TREINTA POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones que percibe como empleado de la ***** , lo anterior sobre la base de los artículos 277 y 288 del Código Civil vigente en el Estado, que jurídicamente establecen:-----

“Los alimentos comprenden:- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. II.- Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.— Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista.- Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida

que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.— El aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, fideicomiso, depósito o en cualquier otro medio lícito bastante a cubrir los alimentos.-----

----- La anterior determinación no contraviene la norma jurídica del dispositivo 288 del Código Civil vigente en el Estado; tomando en cuenta que la pensión alimenticia no solo debe circunscribirse a cubrir las necesidades indispensables para la subsistencia del acreedor alimentario, sino también comprender lo necesario para que sobreviva y tenga lo suficiente el menor, ello acorde a la situación económica-social a la que se encuentra acostumbrado y se desarrolle en la familia de la que forman parte; esto es, que si bien en tal asignación no debe existir procuración de lujos ni gastos superfluos, tampoco debe ser tan precaria que sólo cubra las necesidades mas apremiantes o de subsistencia del acreedor alimentista; de ahí que esta autoridad no pasa por alto que la fijación de los alimentos es a razón de la capacidad económica con que cuenta en la actualidad el deudor alimentista, así como a merced de las necesidades del acreedor. Tiene aplicación al respecto el principio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe: Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Agosto de 2001. Tesis: 1a./J. 44/2001. Página: 11.-----

Alimentos. Requisitos que deben observarse para fijar el monto de la pensión por ese concepto (legislaciones del distrito federal y del estado de Chiapas). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaría debe atenderse al estado de necesidad



del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social. **Contradicción de tesis 26/2000-PS.** Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa. **Tesis de jurisprudencia 44/2001.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.-----

----- En ese orden de ideas, las disposiciones de los preceptos jurídicos nacional e internacional transcritos, debe entenderse como interés superior del menor, al catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativas, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público y social. Así lo sostuvo la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia del rubro y texto siguiente:-----

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.-----

----- Así las cosas, para el debido cumplimiento a lo anterior, se dispone girar atento oficio al C. Representante Legal de la empresa donde labora el demandado para que comunique a quien corresponda y haga saber que el embargo decretado de manera provisional por el **30% (TREINTA POR CIENTO)** sobre el salario y demás prestaciones que percibe *********, y que se informó a través del *********, se determinó en el presente fallo en **FORMA DEFINITIVA**, en la inteligencia que la cantidad resultante en dinero le continúe siendo entregada a la parte actora la C. ********* en nombre y representación de su menor hija de iniciales **E.D.R.**, por concepto de pensión alimenticia, en la forma y términos que se venía entregando.-----

----- **QUINTO.**-----

----- Por otra parte, y toda vez que el presente asunto es de orden familiar y el principio fundamental que debe tener en cuenta quien esto Juzga es el interés superior de la infante que se encuentra inmiscuida en el presente juicio, pues está acreditado en autos que los padres viven separados, es decir, no viven en el mismo domicilio, por lo que es menester que la suscrita Juzgadora resuelva lo correspondiente a esa cuestión, conforme a lo dispuesto por los artículos 386 y 387 del Código Civil en vigencia en concordancia con los numerales 9, 10 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevén el derecho que tiene a la convivencia y contacto directo con ambos padres y que éstos tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del menor.-----



----- Por lo tanto, y considerando el interés superior de la infante, tal y como lo dispone el artículo 1º. Del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo cual se advierte del presente asunto que los ciudadanos ***** y ***** , comparecieron ante la presencia judicial en fecha ***** , a fin de que se desahogara la Audiencia para Fijar Reglas de Convivencia Familiar con su menor hija, en donde establecieron un Régimen de Convivencia Familiar; sin olvidar que de los **Estudios Socioeconómicos** practicados a cada una de las partes, específicamente del realizado a la señora ***** , se advierte que ésta manifestó que el demandado se encargaba de cuidar a su menor hija mientras ella trabaja, encargándose éste de llevar y recoger a la menor de su escuela.-----

--- Y el señor ***** , manifestó a la Trabajadora Social que él cuida a su menor hija entre semana, cuando la señora ***** , ***** , que él acude al domicilio de la actora y en ocasiones la menor se queda con él.-----

----- Por ello la que esto Juzga tiene a bien **APROBAR EN DEFINITIVA** el Régimen de Convivencia pactado en forma pacífica y voluntaria y sin coacción ni violencia entre los **CC. ***** y ******* , a fin de que se lleve a cabo en los términos que establecieron en la audiencia de fecha **dieciséis de enero del dos mil veintiséis,** de la siguiente manera:-----

“- - Las partes llegan a un acuerdo satisfactorio, por lo que **se determinan las reglas de convivencia de la menor de iniciales**

E.D.R., con su padre el C. ***** de la siguiente manera:-----

- - - Se determina que la Convivencia de la menor de iniciales E.D.R., con su progenitor, será de la siguiente manera:-----

--- El C. *****, pasará a recoger a la menor los días Lunes, Martes y Miércoles (cuando la semana laboral de la progenitora sea en esos días) y en la siguiente semana los días Lunes, Martes, Miércoles y Jueves (cuando estos días correspondan a la semana laboral de la madre de la menor) a las 6:00 am al domicilio donde habita con su madre, para llevarla a la Institución Educativa donde cursa sus estudios, y pasará por la menor a la hora de su salida siendo esta a las 13:20 horas, para llevarla con él a su domicilio, pasando la infante toda la tarde con su progenitor, y su madre la C. *****, pasará a recoger a la menor al domicilio del papá, a la hora de salida de su trabajo siendo a las 19:40 horas.-----

- - - Así mismo ambas partes acuerdan que los fines de semana el C. *****, podrá convivir con la menor un rato, cuando este regrese de su jornada laboral, siempre y cuando no interfiera en las actividades de la menor y avise con anticipación a la C. *****, para ponerse de acuerdo respetando la decisión de la menor.-----

- - - Por otra parte y en cuanto a los periodos vacacionales de la menor de iniciales E.D.R., serán de manera equitativa, previo acuerdo entre las partes respecto a los días que a cada uno le correspondan y avisando si requieren salir a vacacionar fuera de la ciudad con la referida menor.-----

- - - Se les exhorta a las partes, a fin de que tengan una buena comunicación y buena conducta, para el sano desarrollo emocional, social y psicológico de la menor, manteniéndose informados respecto al estado de salud de la referida menor y de cualquier situación que implique atención y cuidados especiales.-----

- - - SE LES HACE SABER QUE LA CONVIVENCIA DEBE DE DESARROLLARSE EN FORMA PACIFICA Y SIN NINGUNA AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL TANTO PARA ELLA COMO PARA CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA MATERNA O PATERNA.--

- - - QUEDA PROHIBIDO A LAS PARTES EL USO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE LA SALUD EN LOS PERIODOS QUE LES CORRESPONDA LA CONVIVENCIA.-----

- - - Así mismo, es presente el Agente del Ministerio Público de la Adscripción quien manifiesta: No tengo inconveniente con lo acordado por las partes, reiterándole a ambos que deberá mantenerse siempre la comunicación entre ellos, respecto a la menor involucrada y la conveniencia con esta, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

-----NO OBSTANTE, ESTA AUTORIDAD PREVIENE A AMBOS PADRES PARA QUE EN LOS PERIODOS QUE LES



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CORRESPONDA LA CUSTODIA O CONVIVENCIA PROCURARAN QUE LA MENOR TENGAN LAS MEJORES CONDICIONES DE SALUD Y EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE BRINDAR DE MANERA INMEDIATA LAS ACCIONES MEDICAS NECESARIAS PROCURANDO QUE ESTA SEA OPORTUNA Y DE CALIDAD; LAS PRESENTES REGLAS DE CONVIVENCIA EN LO QUE MAS LE BENEFICIE A LA MENOR SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS AQUÍ DESTACADOS, SERÁN APLICABLE A CUALQUIER FAMILIAR MATERNO O PATERNO QUE TENGAN CONTACTO Y CONVIVENCIA CON LA MENOR, AÚN Y CUANDO DICHA CONVIVENCIA NO SEA PERIÓDICA, DEBERÁN AMBOS PADRES EVITAR MANIFESTACIONES DE RENCOR, ODIOS, DESPRECIO, O HACER CALIFICATIVOS DENIGRANTES ENTRE ELLOS Y HACIA CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA MATERNO O PATERNO QUE TENGA CONTACTO CON LA MENOR; ASÍ MISMO DEBERÁN EVITAR CUALQUIER CONDUCTA DE MANIPULACIÓN EFECTIVA, ECONÓMICA O SOCIAL HACIA LA MENOR QUE LA HAGA FORMARSE JUICIOS DESFAVORABLES HACIA CUALQUIERA DE LOS PADRES Y AFECTE EL ANIMO DE LA CONVIVENCIA DECRETADA; AMBOS PADRES QUEDAN OBLIGADOS A ACUDIR A LAS JUNTAS Y FESTEJOS ESCOLARES CUANDO EL MENOR SE ENCUENTRE ESTUDIANDO; ASÍ COMO, INFUNDIR EN SU HIJO VALORES POSITIVOS E INSTRUCCIÓN DE CIVILIDAD QUE LES PERMITAN EN CADA ETAPA DE SU EVOLUCIÓN LOGRAR UN DESARROLLO FÍSICO, COGNOSCITIVO, EMOCIONAL, SOCIAL, PLENOS, DENTRO DEL AMBIENTE DE BIENESTAR FAMILIAR Y SOCIAL LA CONVIVENCIA DEBE DE DESARROLLARSE EN FORMA PACIFICA Y SIN NINGUNA AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL TANTO PARA ELLOS COMO PARA CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA MATERNA O PATERNA.-----”

----- Por último, y respecto de la prestación señalada con el inciso C),

mediante la cual reclama la parte actora que le sea establecida la Guarda y Custodia respecto de su menor hija.- Al respecto, la que esto juzga determina no pronunciarse sobre dicha figura jurídica, tomando en cuenta que la parte actora fue omisa en ofrecer medios de prueba idóneos para resolver sobre la misma, sin pasar por alto que nos encontramos en un procedimiento que se tramita en la vía sumaria, máxime que en el caso que nos ocupa la menor se encuentra incorporada al domicilio de su progenitora, por lo que de hecho la demandante ***** , posee la Guarda y Custodia de su

menor hija, sin perjuicio del derecho de convivencia a que tiene derecho el padre de la menor inmiscuida en el presente asunto.-----

----- Por lo anteriormente expuesto con apoyo además en los artículos 1, 4, 5, 40, 41, 50, 63, 68, 112, 113, 115, 118, 127, 195, 248, 267, 273, 286, 392, 443, 444, 445, 447, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los concordantes 277, 278, 279, 281, 288, 289, 291 del Código Civil en vigor, es de resolver y se resuelve: -----

----- **PRIMERO.**-----

----- Se decreta **PROCEDENTE** el presente Juicio sobre Alimentos Definitivos que ejercita en la Vía Sumaria Civil ********* en representación de su menor hija de iniciales **E.D.R.**, en contra de *********, toda vez que la actora acreditó los hechos constitutivos de su acción en representación de su menor hija y el reo no dió contestación a la demanda incoada en el término concedido, en consecuencia:-----

----- **SEGUNDO.**-----

----- Se condena al demandado y deudor alimentista *********, al otorgamiento de una Pensión Alimenticia en su carácter **DEFINITIVO** en favor de su menor hija de iniciales **E.D.R.**, consistente en el **30% (TREINTA POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones que percibe como empleado de la *********, lo anterior sobre la base de los artículos 277 y 288 del Código Civil vigente en el Estado.-----



----- **T E R C E R O.** -----

----- Para el debido cumplimiento a lo anterior, se dispone girar atento oficio al C. Representante Legal de la empresa donde labora el demandado para que comunique a quien corresponda y haga saber que el embargo decretado de manera provisional por el **30% (TREINTA POR CIENTO)** sobre el salario y demás prestaciones que percibe *********, y que se informó a través del *********, se determinó en el presente fallo en **FORMA DEFINITIVA**, en la inteligencia que la cantidad resultante en dinero le continúe siendo entregada a la parte actora la C. ********* en nombre y representación de su menor hija de iniciales **E.D.R.**, por concepto de pensión alimenticia, en la forma y términos que se venía entregando.-----

----- **C U A R T O.** -----

----- Por los motivos y consideraciones plasmadas en el Considerando QUINTO de la presente sentencia esta Juzgadora tiene a bien **APROBAR EN DEFINITIVA** el Régimen de Convivencia pactado en forma pacífica y voluntaria y sin coacción ni violencia entre los **CC. ***** y *******, a fin de que se lleve a cabo en los términos que establecieron en la audiencia de fecha ********* de la siguiente manera:-----

“ - - Las partes llegan a un acuerdo satisfactorio, por lo que se **determinan las reglas de convivencia de la menor de iniciales E.D.R., con su padre el C. ******* de la siguiente manera:----- - - **Se determina que la Convivencia de la menor de iniciales E.D.R., con su progenitor, será de la siguiente manera:-----**

--- El C. *********, pasará a recoger a la menor los días **Lunes, Martes y Miércoles** (cuando la semana laboral de la progenitora

sea en esos días) y en la siguiente semana los días Lunes, Martes, Miércoles y Jueves (cuando estos días correspondan a la semana laboral de la madre de la menor) a las 6:00 am al domicilio donde habita con su madre, para llevarla a la Institución Educativa donde cursa sus estudios, y pasará por la menor a la hora de su salida siendo esta a las 13:20 horas, para llevarla con él a su domicilio, pasando la infante toda la tarde con su progenitor, y su madre la C. *********, pasará a recoger a la menor al domicilio del papá, a la hora de salida de su trabajo siendo a las 19:40 horas.-----

- - - Así mismo ambas partes acuerdan que los fines de semana el C. *********, podrá convivir con la menor un rato, cuando este regrese de su jornada laboral, siempre y cuando no interfiera en las actividades de la menor y avise con anticipación a la C. *********, para ponerse de acuerdo respetando la decisión de la menor.-----

- - - Por otra parte y en cuanto a los periodos vacacionales de la menor de iniciales E.D.R., serán de manera equitativa, previo acuerdo entre las partes respecto a los días que a cada uno le correspondan y avisando si requieren salir a vacacionar fuera de la ciudad con la referida menor.-----

- - - Se les exhorta a las partes, a fin de que tengan una buena comunicación y buena conducta, para el sano desarrollo emocional, social y psicológico de la menor, manteniéndose informados respecto al estado de salud de la referida menor y de cualquier situación que implique atención y cuidados especiales.-----

- - - SE LES HACE SABER QUE LA CONVIVENCIA DEBE DE DESARROLLARSE EN FORMA PACIFICA Y SIN NINGUNA AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL TANTO PARA ELLA COMO PARA CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA MATERNA O PATERNA.--

- - - QUEDA PROHIBIDO A LAS PARTES EL USO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE LA SALUD EN LOS PERIODOS QUE LES CORRESPONDA LA CONVIVENCIA.-----

- - - Así mismo, es presente el Agente del Ministerio Público de la Adscripción quien manifiesta: No tengo inconveniente con lo acordado por las partes, reiterándole a ambos que deberá mantenerse siempre la comunicación entre ellos, respecto a la menor involucrada y la conveniencia con esta, siendo todo lo que deseo manifestar.-----

----- NO OBSTANTE, ESTA AUTORIDAD PREVIENE A AMBOS PADRES PARA QUE EN LOS PERIODOS QUE LES CORRESPONDA LA CUSTODIA O CONVIVENCIA PROCURARAN QUE LA MENOR TENGAN LAS MEJORES CONDICIONES DE SALUD Y EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE BRINDAR DE MANERA INMEDIATA LAS ACCIONES MEDICAS NECESARIAS PROCURANDO QUE ESTA SEA OPORTUNA Y DE CALIDAD; LAS PRESENTES REGLAS DE CONVIVENCIA EN LO



QUE MAS LE BENEFICIE A LA MENOR SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS Y PRINCIPIOS AQUÍ DESTACADOS, SERÁN APLICABLE A CUALQUIER FAMILIAR MATERNO O PATERNO QUE TENGAN CONTACTO Y CONVIVENCIA CON LA MENOR, AÚN Y CUANDO DICHA CONVIVENCIA NO SEA PERIÓDICA, DEBERÁN AMBOS PADRES EVITAR MANIFESTACIONES DE RENCOR, ODIOS, DESPRECIO, O HACER CALIFICATIVOS DENIGRANTES ENTRE ELLOS Y HACIA CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA MATERNO O PATERNO QUE TENGA CONTACTO CON LA MENOR; ASÍ MISMO DEBERÁN EVITAR CUALQUIER CONDUCTA DE MANIPULACIÓN EFECTIVA, ECONÓMICA O SOCIAL HACIA LA MENOR QUE LA HAGA FORMARSE JUICIOS DESFAVORABLES HACIA CUALQUIERA DE LOS PADRES Y AFECTE EL ANIMO DE LA CONVIVENCIA DECRETADA; AMBOS PADRES QUEDAN OBLIGADOS A ACUDIR A LAS JUNTAS Y FESTEJOS ESCOLARES CUANDO EL MENOR SE ENCUENTRE ESTUDIANDO; ASÍ COMO, INFUNDIR EN SU HIJO VALORES POSITIVOS E INSTRUCCIÓN DE CIVILIDAD QUE LES PERMITAN EN CADA ETAPA DE SU EVOLUCIÓN LOGRAR UN DESARROLLO FÍSICO, COGNOSCITIVO, EMOCIONAL, SOCIAL, PLENOS, DENTRO DEL AMBIENTE DE BIENESTAR FAMILIAR Y SOCIAL LA CONVIVENCIA DEBE DE DESARROLLARSE EN FORMA PACIFICA Y SIN NINGUNA AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL TANTO PARA ELLOS COMO PARA CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA MATERNA O PATERNA.-----”

----- Q U I N T O. -----

----- Por último, y respecto de la prestación señalada con el inciso **C**), mediante la cual reclama la parte actora que le sea establecida la Guarda y Custodia respecto de su menor hija.- Al respecto, la que esto juzga determina no pronunciarse sobre dicha figura jurídica, tomando en cuenta que la parte actora fue omisa en ofrecer medios de prueba idóneos para resolver sobre la misma, sin pasar por alto que nos encontramos en un procedimiento que se tramita en la vía sumaria, máxime que en el caso que nos ocupa la menor se encuentra incorporada al domicilio de su progenitora, por lo que de hecho la demandante *********, posee la Guarda y Custodia de su menor hija, sin perjuicio del derecho de convivencia a que tiene

derecho el padre de la menor inmiscuida en el presente asunto.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada **ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ**, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Auxiliar Administrativo habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdos la Ciudadana Licenciada **MARYLY ESCALANTE TORRES**, quien autoriza y da fe.-----**DOY FE.-**

LIC. ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ.
C. JUEZ.

LIC. MARYLY ESCALANTE TORRES
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO HABILITADA EN FUNCIONES
DE SECRETARIA DE ACUERDOS**

-----Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.-----
L´Silvia.*

LA LICENCIADA SILVIA TORRES TORRES, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN SETENTA Y CINCO (75), DICTADA EL MARTES 17 DE FEBRERO DEL 2026, POR LA LICENCIADA ALCIRA DEL ÁNGEL CRUZ, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CONSTANTE DE 51 (CINCUENTA Y UN) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: EL NOMBRE DE LAS PARTES, DATOS DE LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL, NOMBRE DE TESTIGOS, DOMICILIO DE LAS PARTES, NOMBRE DE ESCUELAS, DATOS LABORALES,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO
RESERVADA, POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS
SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.-----**

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XXIV; 90, 91 fracción III; 97, 98, 100, 103, 108 Y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Sesión de Instalación del nuevo Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2026.